



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2021-00125-00

Demandante: CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO C.C. 14.987.349

Demandado: WILLIAM GONZALEZ LOPEZ C.C. 19.003.280

INFORME DE SECRETARÍA.- Viernes Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, Miércoles Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 671 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **WILLIAM GONZALEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.003.280**; pague a favor del señor CRUZ BUENAERGES MORENO ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.987.349, la siguiente suma de dinero:

1. **UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.369.00)**, por concepto de capital adeudado, en título valor- Letra de Cambio con fecha de creación del 26 de Marzo de 2021, título valor aportado en digital.
2. Por el Interés de plazo, desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día 26 de Marzo de 2021 hasta el día 25 de Mayo de 2021, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente.
3. Por el Interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 26 de Mayo de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma mencionada y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
4. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto

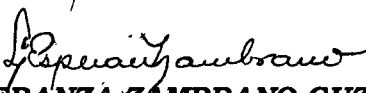


legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 y S.S. del C. G. del Proceso.

Frente a la solicitud de embargo y retención regulada en el artículo 298 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta el embargo y retención de los honorarios que cause el aquí demandado, Sr **WILLIAM GONZALEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.003.280** equivalente a la quinta parte (1/5) de los honorarios que haya de recibir y los devengados que faltaren por pagar por su vinculación con la ALCALDIA MUNICIPAL DE INIRIDA – CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL MUNICIPAL

En consecuencia, Oficiése al pagador y/o tesorero con el objeto del cabal cumplimiento de la anterior medida. Cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Límitese la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.738.000).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Inirida, 14 de Octubre de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 25


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.